



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL PROVINCIA CORDILLERA DE PUENTE ALTO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0012**

**SANTIAGO, 15 ENE 2018**

**VISTOS:**

1. La carta ingresada con fecha 07 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción Hospital Provincia Cordillera de Puente Alto", (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1312, de fecha 29 de agosto de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada con fecha 07 de septiembre de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. La Carta RM/P N°1505, de fecha 11 de octubre de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
5. La Carta ingresada con fecha 21 de noviembre de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora María Graciela Venegas Valenzuela como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio del Ordinario, ingresado con fecha 07 de agosto de 2017 y complementado con fecha 07 de septiembre de 2017 y 21 de noviembre de 2017, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Construcción Hospital Provincia de Cordillera de Puente Alto". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:

- 1.1. La construcción de un establecimiento hospitalario de alta complejidad, donde se entregará atención hospitalaria y atención ambulatoria.
- 1.2. El área de cobertura del Proyecto corresponde a la población del área suroriente de Santiago, perteneciente a la sub red cordillera del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, con una población beneficiaria aproximada de 600.000 habitantes provenientes de la comuna de Puente Alto.
- 1.3. El Proyecto corresponde a la segunda etapa de un recinto asistencial de alta complejidad que se complementa con el actual "CRS Centro de Referencia de Salud Hospital Provincia Cordillera" que inició su construcción en enero de 2014 y finalizó en noviembre de 2016 con la recepción provisoria del edificio, encontrándose actualmente en operación en periodo de marcha blanca.
- 1.4. El Proyecto considera una superficie construida de 92.886 m<sup>2</sup>, que se complementarán con los 18.480 m<sup>2</sup> construidos del CRS emplazados en un terreno de aproximadamente 4,3 ha.
- 1.5. El Proyecto se emplazará en Avenida Eyzaguirre N°2041 y N°2061, comuna de Puente Alto. Las coordenadas UTM en Datum WGS 84 del Proyecto se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Coordenadas UTM del Proyecto

Vértice	Norte	Este
A	6.279.557,12	351.498,38
B	6.279.301,43	351.751,07
C	6.279.445,47	351.769,75
D	6.279.434,79	351.736,13
E	6.279.390,87	351.743,59
F	6.279.373,67	351.621,19
G	6.279.426,36	351.612,54
H	6.279.428,78	351.567,22

Fuente: Tabla 1, presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.6. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°98336, de fecha 12 de julio de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, el proyecto se emplazará en un área urbana de la comuna, en una zona:
  - ZECH6: plan seccional zona de remodelación sector Villa Las Viñas, cuyo uso de suelo permite equipamiento, espacio público y áreas verdes;
  - Zona R2: riesgo de origen natural de inundación de quebradas y cauces artificiales, según artículo 8.2.1 y parte del sistema de áreas verdes metropolitano, según artículo 5.2, ambos del PRMS.
- 1.7. El Proyecto considera como obra temporal la instalación de faenas, que estará conformada por las siguientes instalaciones:
  - Porterías de acceso;
  - Oficinas administrativas de la empresa constructora;
  - Oficinas de inspección Técnica de obra;
  - Baños Químicos;
  - Talleres y bodega de materiales;
  - Patio de maniobras y trabajos;
  - Zona de almacenamiento de residuos domésticos, industriales peligrosos y no peligrosos;
  - Equipo generador;
  - Estacionamientos.

- 1.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto considera las siguientes obras permanentes:
- Edificio principal del Complejo Asistencial: Área de hospitalización, apoyo diagnóstico terapéutico, unidad de emergencia hospitalaria, administración interna, apoyo general y servicios externalizados;
  - Edificios secundarios: jardín infantil, sala cuna, club escolar y escuela pediátrica, hospitalización diurna y de corta estadía, base SAMU;
  - Estacionamientos subterráneos y estacionamientos exteriores;
  - Obras de vialidad interior;
  - Paisajismo;
  - Equipamiento deportivo;
  - Accesos;
  - Obras del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU).

- 1.9. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la superficie del terreno donde se emplazará el Proyecto es de 4,3 ha. En dicha superficie se proyecta la construcción de 92.886 m<sup>2</sup> de superficie que se suma a los 18.479 m<sup>2</sup> existentes del CRS, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2. Cuadro de superficies del Proyecto nuevo

AREAS- UNIDADES - RECINTOS	Superficies Anteproyecto (m <sup>2</sup> )
Hospitalización Diurna (MQ / At. Domiciliaria, Hemodiálisis)	2.051
Atención Cerrada (Hospitalización Progresiva MQ / UPC / Pensionado)	13.117
Hospitalización Psiquiatría (C.E. Adultos / C.E. Pediátrica / M.E. Adultos)	2.590
Atención de Urgencia (Adultos / Pediátrica)	3.826
Apoyo Diagnóstico - Terapéutico	6.744
Apoyo General y servicios externalizados	6.182
Administración	5.044
<b>Total superficie útil</b>	<b>39.554</b>
Circulaciones y Muros	27.474
<b>Total circulaciones y muros</b>	<b>27.474</b>
Recintos técnicos	2.598
Recintos disponibles	3.199
Piso Mecánico	3.464
<b>Total recintos mecánicos y disponibles</b>	<b>9.261</b>
Estacionamientos subterráneos	15.992
Patio maniobras y circulaciones vehiculares subterráneas	600
<b>Total Estacionamientos Subterráneos</b>	<b>16.592</b>
<b>TOTAL</b>	<b>92.886</b>

Fuente: Tabla 2, de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.10. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto considera 599 estacionamientos para funcionarios y visitas, lo que incluiría 173 estacionamientos existentes del CRS.
- 1.11. De acuerdo a los datos entregados por el Proponente, el Proyecto sometido a consulta, tendría de acuerdo a los cálculos realizados según el artículo 4.2.4 de la O.G.U.G, una carga ocupacional de 6.834 personas y, además, considerando la carga ocupacional del CRS existente que corresponde a 2.568 personas, el Proyecto total tendría una carga ocupacional de 9.402 personas.
- 1.12. El Proyecto se conectará a la red pública de agua potable y alcantarillado, según consta en Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado N°008656 de

fecha 23 de noviembre de 2016, otorgado por la Empresa sanitaria del sector y que se adjunta en los antecedentes singularizados en el Vistos N°3.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera de Puente Alto” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. *La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.”*
    - h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:*
      - h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
      - h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
      - h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
      - h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) *“Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;*
  - (ii) *“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.”*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;*

- (iii) “Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”*
- (iv) “Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que la modificación señalada en el considerando 2, constituye por sí sola un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA. Al respecto se puede señalar lo siguiente:

En relación al análisis del literal h.1.1), el Proyecto se emplaza en una zona urbana y cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado otorgada por la empresa sanitaria del sector, por tanto, el Proyecto no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

En relación al análisis del literal h.1.2), el Proyecto no considera ningún tipo de vialidad en el sector de emplazamiento, por tanto, no se cumple con lo considerado en dicho literal.

En relación al análisis del literal h.1.3), el Proyecto corresponde a equipamiento de salud y de acuerdo a lo señalado por el propio Proponente, el Proyecto intervendrá un área de 4,3 hectáreas, por lo tanto, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.

En relación al análisis del literal h.1.4), el Proyecto sometido a consulta, que consiste en la construcción de la segunda etapa de un establecimiento hospitalario, tendrá una carga ocupacional de 6.834 personas, por tanto, cumpliría por sí sólo con lo preceptuado en el mencionado literal. Respecto a la cantidad de estacionamientos, el Proyecto considera la habilitación de 426 nuevos estacionamientos, por tanto, en este punto no cumpliría con lo consignado en el literal h.1.4.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, cabe hacer presente que el Proyecto que se somete a consulta, consiste en la construcción de un establecimiento hospitalario que viene a complementar el CRS existente que inició su construcción en el año 2014 y que no fue evaluado ambientalmente, por tanto, si consideramos que el Proyecto actual que se somete a consideración, contempla una carga de ocupación de 6.834 personas y por sí sólo cumple con lo preceptuado con lo indicado en el literal h.1.4) tal como fue analizado en el punto precedente y el CRS existente posee una carga ocupacional de 2.568 personas, completan una carga ocupacional total de

9.402 personas, por tanto, la suma de ambos proyectos sigue cumpliendo con lo estipulado en el literal h.1.4.

Respecto a la cantidad de estacionamientos, la totalidad del proyecto considera 599 estacionamientos lo que incluiría los 173 estacionamientos existentes del CRS, por tanto, la suma de estacionamientos no cumple con lo señalado en el literal h.1.4).

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto no cuenta con calificación ambiental favorable, este criterio no le es aplicable.
  - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto no evaluado ambientalmente.
9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **la modificación del Proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera de Puente Alto” corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
10. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Construcción Hospital Provincia Cordillera de Puente Alto”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GWV/JMM/ACP

**Distribución:**

- Señor Antonio Infante Ramos, en representación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, ainfante@ssmsso.cl.

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 116-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 17.564/17.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text located below the circular seal, possibly bleed-through or a second page of text.